



# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO IV.

Panamá, 30 de Agosto de 1907.

NUM. 498

## PODER EJECUTIVO.

Señor Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

**J. DOMINGO DE CABALDIA.**

Spacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio, presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**ARISTIDES ARJONA.**

Spacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.<sup>a</sup>, número 77.—Casa particular: Calle 8.<sup>a</sup>, número 31.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**RICARDO ARIAS.**

Spacho oficial, en los altos de la Aduana Postal, Calle 4.<sup>a</sup>, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**ISIDORO HAZERA.**

Spacho oficial, en los altos de la Aduana Postal, Calle 4.<sup>a</sup>, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

Secretario de Instrucción Pública.

**ELCHOR LASSODE LA VEGA.**  
Spacho oficial, Calle 4.<sup>a</sup> frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.<sup>a</sup>, número 73.

Secretario de Fomento.

**GIL PONCE J.**

Spacho oficial, Calle 4.<sup>a</sup> frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.<sup>a</sup>, número ...

**DEMETRIO H. DAIS**

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
Panamá, 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1907.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Jorge L. Peredes.

AVISO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Las siguientes horas de recibo de casos especiales ó urgentes: para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m. y para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m. Para los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.  
Panamá, 30 de Agosto de 1907.

AVISO.

El Tesorero General de la República, en esta capital y en las respectivas administraciones de Hacienda, de los Estados de Provincia, se ha publicado en folio, la ley que crea una organización judicial de cincuenta centavos mensuales.  
Panamá, 30 de Agosto de 1907.

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER EJECUTIVO.

	Págs.
Resolución número 37.....	1
Contrato número 33.....	1
Contrato número 34.....	2
Tribunal de Cuentas.	
Auto número 236 de 1907, de 22 de Junio.....	3
Auto número 237 de 1907, de 22 de Junio.....	3
Auto número 238 de 1907, de 22 de Junio.....	3
Auto número 239 de 1907, de 22 de Junio.....	3
Auto número 240 de 1907, de 22 de Junio.....	3
Auto número 241 de 1907, de 22 de Junio.....	3
Auto número 242 de 1907, de 22 de Junio.....	3
Auto número 243 de 1907, de 22 de Junio.....	3
Tesorería General de la República.	
Registro del libro Mayor de la casa de banco establecida en esta ciudad y que aparece en la razón social de <i>Industrial Bank of Panama</i> .....	2
Provincia de Panamá.	
Remoción de los documentos registrados en el Libro de la matrícula número 7, en el mes de Julio de 1907.....	4
Edictos.....	4
Avisos.....	4

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

**RESOLUCION NUMERO 37.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 37.—Panamá, Agosto 23 de 1907.

Los señores Manuel Espinosa B., Manuel M. de la Cruz B. y Augusto S. Boyd, solicitan por medio del memorial que precede, la remoción del puesto que ocupan, en virtud de la resolución aprobada por el Concejo Municipal del Distrito de Panamá en la noche del veintinueve de Julio último, resolución por la cual dicha Corporación declara que "por conformidad con la ley (Código Político y Municipal) artículos 331 (1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>) y 326 del Código Penal, han quedado vacantes los puestos designados con patriotismo por los honorables Concejales Manuel Espinosa B., Manuel M. de la Cruz B. y Augusto S. Boyd y al significarles su gratitud por los servicios prestados, han acordado suplenlos respectivamente, que deben reemplazarse."—si aparece de la nota número 364 de fecha 10 de Julio que, el Presidente del Concejo dirigió al señor Espinosa B. y que original acompaña a su escrito los expresados señores.

Según el inciso 9.<sup>o</sup> del artículo 155 de la ley 11.<sup>a</sup> de 1888, no puede ser anulada la citada resolución por el Poder Ejecutivo, á quien solo corresponde suspenderla, "por motivos de incompetencia ó ilegalidad", y pasarla entonces al Juez competente para que resuelva en definitiva sobre su validez ó nulidad, conforme con lo dispuesto en el artículo 229 de la expresada ley 11.<sup>a</sup>, que guarda analogía con el caso que ahora ocurre. Efecto de lo anterior, y establecido como está el precedente, en varias decisiones de este Despacho y de la Corte Suprema de Justicia, de que las atribuciones de los organismos gubernativos, las ejerce el Poder Ejecutivo, no pasa á examinar la resolución de que se ha hecho mérito para resolver lo que se estime legal.

Para consideración de resolución del Concejo, no enerva otra cosa que la destitución de los miembros pertenecientes al Concejo. Dicha Corporación no tiene con respecto á sus propios miembros, otras atribuciones que las de emitir sus credenciales—según el artículo 268 del Código Político y Municipal—apremiarlos con multas para obligarlos á concurrir á las sesiones, cuando no hubiere quórum, Artículo 27 del mismo Código, ó y decidir las excusas que presenten para no concurrir á las sesiones—inciso 8.<sup>o</sup> del citado artículo 268.—Las licencias que en este sentido á quien corresponde, en tal caso, emitir el respectivo suplente—inciso 7.<sup>o</sup> del artículo 340 *Ídem*. En ninguna disposición legal se contiene á los Concejales Municipales, la facultad de declarar la vacante de sus miembros, ni de admitir sus excusas para no ejercer las funciones del cargo, y por consiguiente el Concejo Municipal ha ejercido una atribución que le está prohibida, según lo dispuesto en el ordinal 7.<sup>o</sup> del artículo 240 de dicho Código.

La simple lectura del artículo 331 del Código en referencia, invocando por el Concejo, deja ver claramente, que ese artículo no tiene aplicación en el presente caso, y la exposición que precede, evidencia que de ninguna modo sería el Concejo el llamado á aplicar dicho artículo, ni puede esa disposición servir de base para declarar la vacante del puesto que, los señores Espinosa B., la Cruz B. y Boyd, ocupan como miembros del Concejo. Mucho menos puede esa Corporación imponer por medio de resoluciones la pena de que trata el artículo 229 del Código Penal. Si fuera el caso á que se refiere dicho artículo, el Concejo no puede hacer otra cosa que quejarse al Juez competente para que ejerza la responsabilidad y sanción de que se trata. La resolución emitida, cuando puede considerarse vacante el puesto, si la pena impuesta es privación del sueldo.

Por los motivos expuestos, se suspende la resolución de que se viene haciendo referencia, y se dispone en su lugar esta orden al Jefe de Turno para que resuelva en definitiva.

Los señores, comunicados y publicados.

Elaborada por S. E. el Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ARISTIDES ARJONA.**

## Secretaría de Fomento.

### CONTRATO NUMERO 33.

Los suscritos á saber: Gil Ponce J., Secretario de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y H. de la Guardia, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.<sup>o</sup> El Contrato se compromete á construir una casa para escuela en el barrio de San Ana de esta ciudad, en un terreno que se indica en los planos oficiales del terreno al efecto, y conforme á las siguientes especificaciones:

#### Especificaciones y alcances.

Las excavaciones para ceder las paredes y pilares de fundación ó sean los cimientos del edificio, según del plano y la profundidad necesaria para la ejecución de dicho trabajo, es decir: tendrán las dimensiones suficientes para recibir las fundaciones del edificio así como lo indica el plano correspondiente. Las tierras y escombros de dichas excavaciones se irán regadas sobre el terreno y las sobras sacadas después de haber previamente igualado y rellenado el terreno en su totalidad.

El nivel del piso de la escuela será de 0.30 centímetros más alto que el de la calle y de 0.20 centímetros más alto que el del patio interno. Las excavaciones para recibir la tubería de desagüe, y la colocación de la misma se harán por el plomero al tiempo mismo de emprender los trabajos de fundación, por cuya razón debe ponerse en acuerdo con el Contratista de la obra sobre la fecha oportuna para proceder á la ejecución de dichos trabajos.

#### Cimientos.

Los muros de fundación serán de concreto de cemento, arena y guijero, en la proporción de uno, tres y cinco respectivamente, serán de 0.50 centímetros de espesor y llegarán á una profundidad obligada de un metro á partir del nivel de la calle, ó, al menos que antes se encuentre roca sólida y firme. Si por la naturaleza del terreno estas fundaciones fuese menester profundizarlas más para alcanzar la consistencia referida, la excedencia se considerará como un trabajo adicional de la obra.

Las fundaciones para las pilastras, columnas ó pilares no serán de ningún modo inferior á 0.50 centímetros de alto y serán también de concreto de la proporción más arriba indicada. El espesor de concreto que sirven únicamente para divisiones, se tomará por base de concreto en la proporción ya indicada de 0.49 centímetros de alto por 0.29 de espesor.

#### Mampostería.

Las paredes de elevación a partir del nivel de la calle ó de los cimientos, serán de mampostería de las dimensiones indicadas en los planos, es decir: de cincuenta centímetros de espesor para el piso bajo, cuarenta y cinco centímetros para el primer piso alto y cincuenta centímetros para el segundo piso alto. Dichas paredes llevarán repello por ambas caras. El repello interno será más fino. La mezcla tanto para el repello cuanto para la construcción de las

paredes se compondrá de arena y cemento de una parte, de cemento y tres de arena para el repeño y de una parte de cemento y cinco de arena para la mezcla de las paredes de mampostería. Se podrá también hacer uso de cal siempre que se le agregue suficiente cantidad de cemento y esto será siempre preferible que los repeños interiores. La mezcla deberá prepararse en pequeñas cantidades para que no sufra su propiedad. La construcción de las paredes las piedras deben colocarse en su lecho natural.

**Trabajos de concreto.**

Serán de concreto de cemento, arena y cascote en proporción de una, tres y cinco, respectivamente, y llevarán exteriormente una capa de cemento y arena en la proporción de uno y tres respectivamente, todos los pisos del piso bajo, que corresponden al vestíbulo de entrada, a los portales ó galerías internas, a los pisos de los baños, lavabos, etc. etc., en fin, todo lo que no sea para uso, de escuela propiamente dicho. El piso del patio será también de concreto de la misma proporción y llevará sus declives para los desagües de las aguas lluvias hacia el centro del patio, en el punto donde se fijará la trampa hidráulica.

Serán de concreto de cemento, arena y cascote en la proporción de uno cuatro y cinco respectivamente, y llevarán repeño por sus respectivas caras las paredes del vestíbulo, todas las paredes divisorias del piso bajo y la que cubren el local para baño y letrinas y arroyales debajo de la escalera, las paredes divisorias iguales del primer o segundo y piso alto comprendiendo en este también la que separa el salón de la galería, y la que corresponde en el segundo piso alto, menos la que está puesta en el eje del edificio y que será de madera, las paredes del mirador de la azotea, el parapeto de las galerías interiores del primer o segundo piso alto y el que forma el arco de la azotea. Las paredes divisorias de los cuartos serán reforzadas con alambres ó barras de hierro y serán de diez centímetros de espesor inclusive el repeño. Los pilares de las galerías internas y los arcos de éstas serán de concreto también en la proporción siguiente: una parte de cemento, tres de arena y cuatro de cascote.

**Concreto armado.**

Serán de concreto armado de sistema conocido y aceptado y llevarán repeño fino los pilares del vestíbulo (0.20 x 0.20) veinte centímetros por veinte centímetros y los que le corresponden en los pisos superiores, las vigas principales de 0.20 x 0.35 marcadas en los planos con líneas punteadas, el piso de las dos galerías superiores, todo el piso de la azotea y los arcos derechos de la galería correspondiente al piso bajo.

El concreto para la construcción de estos elementos, será de una mezcla formada de una parte de cemento, dos de arena y tres de cascote.

El repeño será de una parte de cemento y tres de arena. El piso de la azotea y los desagües correspondientes serán de desague de las aguas lluvias, o las que pasaran por canales de desague. En la azotea de servicio se pondrá un canal de desague y los tubos de desague.

**Los pisos de madera.**

Serán de madera machihembrada de pino de 2 pulgadas clavadas sobre vigas de 2 por 6 pulgadas a la distancia de 0.60 centímetros una de otra aproximadamente. Todos los pisos que han de servir de escuela, es decir, todos los que no están comprendidos en los trabajos de concreto y de concreto armado arriba mencionados. Las vigas del piso bajo serán alquitranadas para su conservación el mapeo que está en directo contacto con el terreno.

**Cielo-rasos.**

El mirador de la azotea, el piso bajo, y el primer piso alto llevarán cie-

lo-raso de tablas machihembradas de 1 x 1 pulg.idas de pino.

**Zócalos y molduras.**

Los cuartos llevarán zócalos de 0.20 centímetros de alto y molduras en la unión del cielo y de la pared. El salón debe corresponder más ó menos al croquis representado en el plano. En la unión del cielo y de la pared así como al lado de cada viga de concreto armado, habrá una moldura según la importancia de cada local.

**Forros.**

Los forros de madera para los baños y retretes, el forro que corresponde al cuarto del segundo piso alto que corresponde precisamente al eje del edificio, serán simples de madera machihembradas de 1 x 6 pulgadas y llevarán molduras por ambas caras para la uniformidad del trabajo.

**Ventanas.**

Las ventanas y puertas-ventanas del frente llevarán botaguas, vidrios movedizos en la parte alta y romanilla en la parte inferior. A. i mismo serán las ventanas que miran a los patios laterales. Las ventanas de la escalera llevarán vidrios fijos.

**Puertas.**

Las puertas serán dobles de (1.40 x 2.50) uno cuadrado por dos cincuenta, formada de tableros y molduras y llevarán sobre puertas así como lo indica el plano. Las puertas de entradas serán de 1.30 de ancho por 3.40 más sólidas y será formada de tableros por su cara inferior llevará un motivo de hierro labrado por el semicírculo.

Las puertas de los retretes de los baños y de la azotea, etc., de 0.70 x 2.20 de ancho, serán de una sola hoja de grandes tableros. Para la colocación de las puertas, ventanas, etc., se empleará toda la herramienta necesaria y de buena calidad, como cuadratura, bisagra, plomones etc.

**Escaleras.**

Tanto la escalera principal como la de servicio serán de madera. La escalera principal será de cuadro ó de caoba. Llevarán escalones de 0.17 x 0.30 redondos en la parte anterior y moldurados. La escalera principal llevará una barana de hierro con columnas torneadas. La escalera de servicio llevará una baranda sencilla.

Para la elaboración de los detalles de ornato y de decoración servirán los planos presentados al efecto. Todas las medidas deben ser verificadas por el contratista antes de principiar un trabajo.

**Techo.**

El mirador será cubierto de hierro acanalado puesto sobre listones de 2 x 2 pulgadas clavados sobre piezas de 2 x 4 pulgadas a la distancia de 0.60 centímetros. Las hojas serán afirmadas sobre ganchos sobre dicho listones.

Los tubos de desague del lado de la calle están internados en las paredes en los puntos indicados en los planos, serán de hierro calibre diez centímetros de diámetro. Los tubos de desague de los patios serán horizontales de hierro galvanizado y en parte interior hasta el piso alto será de hierro calibre diez centímetros y llevará un codo en su extremidad. Dichos tubos serán puestas y suministrados por el Contratista de la obra. Los trabajos de la instalación sanitaria deberán proceder de acuerdo con los demás trabajos de mampostería para que el plomero y el Contratista de la obra tomen las medidas oportunas sobre el particular.

**Pintura.**

Toda la parte de madera, como forros, cielo rasos, ventanas, puertas, etc., serán empastadas en las juntas y llevarán dos manos de pintura al aceite.

Las paredes de concreto de ma-

postera serán pintadas al tiempo á dos manos. Los colores serán indicados por el encargado de vigilar las obras. Todos los trabajos necesarios para la construcción del edificio serán ejecutados con las reglas del arte y á perfección. Los que no respondieren á estas condiciones serán rechazados ó derribados por cuenta del contratista. Así mismo todos los materiales empleados en la obra serán de buena calidad y los que no lo fueren serán rechazados.

Artículo 2.º El Contratista se compromete á ejecutar la obra con todos los requisitos del arte, empleando para ello materiales de muy buena calidad.

Artículo 3.º El Contratista ó quien sus derechos represente, antes de principiar un trabajo deberá verificar las medidas, asegurarse de la exactitud de ellas y notificar al encargado de vigilar la obra por parte del Gobierno, las diferencias que observe á fin de subsanarlas en tiempo oportuno.

Artículo 4.º Si la construcción del edificio no se verificare en un todo conforme con las estipulaciones anteriores y con la perfección y solidez necesaria, el Contratista será responsable de los daños y defectos que resulten durante el tiempo de los trabajos, sin derecho á reclamo ó indemnización alguna.

Artículo 5.º El Contratista se compromete á dar principio á los trabajos treinta días después de aprobado este contrato y á terminarlos un año después de haberlos principiado.

Artículo 6.º Todo trabajo preliminar que tienda á la ejecución de la obra, como todas las instalaciones necesarias lo mismo que todo el material que se usará, será por cuenta del Contratista.

Artículo 7.º El Contratista ó un representante suyo, capaz y debidamente autorizado, permanecerá en el lugar de los trabajos durante el tiempo de su ejecución.

Artículo 8.º Cuando el Arquitecto ó el Ingeniero ó el Director de la obra, pre-tome que exista vicio de construcción, ordenará el cambio ó la demolición necesaria y los gastos serán por cuenta del Contratista. Si se comprobare que los vicios no existen, los gastos serán de cargo del Gobierno.

Artículo 9.º El Gobierno de la República pagará al Contratista, una vez terminado el edificio de acuerdo con los planos y las indicaciones del Arquitecto ó del Ingeniero y a entera satisfacción de uno de éstos, la suma de (B. 48,949.39) cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve balboas con treinta y nueve centésimos, como se expresa en el artículo siguiente:

Artículo 10. En los dos últimos días de cada mes hará el Arquitecto ó el Ingeniero encargado de dirigir los trabajos una estimación aproximada de los trabajos hechos y del valor de los materiales reunidos al pie de la obra. De este avalúo el Contratista recibirá nueve décimas partes, cuando así lo quisiera, quedando la otra décima parte en depósito como garantía para la pronta ejecución de la obra, la cual será entregada al Contratista una vez hecha la recepción final de la obra.

Artículo 11. El Gobierno de la República no se obliga á pagar al Contratista un centavo más de lo que éste reclama por el trabajo que éste ha ejecutado.

Artículo 12. Este contrato caducará de hecho y será por su declaración inadministrativamente el Gobierno en cualquier caso de los casos siguientes: cuando el Contratista ó quien sus derechos represente deje de dar cumplimiento á las obligaciones que contrae por el artículo 10, primero, en la forma y condiciones allí estipuladas, cuando se abandone la obra ó se suspendan los trabajos por más de treinta días en el transcurso de seis meses sino fuere por causa de fuerza mayor; cuando expirado el término estipulado en el artículo 5.º para la conclusión de los trabajos, estos no se hubieren ejecutado en su totalidad.

Artículo 13. En todo caso de caducidad de este contrato los Contratistas ó quien sus derechos represente, perderá el fondo de garantía de que trata el artículo 10, y dicho fondo ingresará á los Arcos Nacionales lo mismo que la suma por la cual se constituyen fiadores mancomunados y solidarios los señores Nicanor A. Obarrío y Raúl J. Calvo.

Artículo 14. El Gobierno se compromete á hacer pagar al Contratista en la Tesorería General de la República, las cantidades que según la estipulación contenida en el artículo 10 le corresponde mensualmente, por las nueve décimas partes de los trabajos ejecutados. Así mismo el Gobierno se obliga á hacer entregar al Contratista el fondo de garantía al terminar la obra, salvo lo estipulado en el artículo 13. Los pagos mensuales se harán antes del día 15 de cada mes.

Artículo 15. El Contratista se compromete á poner por su cuenta al frente de los trabajos para dirigirlas, una persona competente y de reconocido crédito y honorado.

Artículo 16. El Gobierno se reserva el derecho de suspender la ejecución de los trabajos cuando por algún motivo justificado y previamente comprobare lo creyere conveniente, y en este caso pagará al Contratista el valor de los trabajos ejecutados y el de los materiales empleados hasta la fecha de la suspensión.

Artículo 17. Siempre que en esta contrato se hable del Arquitecto ó del Ingeniero se entenderá que se habla del Arquitecto ó Ingeniero oficial, ó de quienes así se designan para que los representen.

Artículo 18. El pago total de la suma estipulada como precio de este contrato, se hará una vez ejecutada la entrega del edificio. Dicha entrega se hará en presencia de personas que el Gobierno designe.

Artículo 19. El Contratista presenta como fiadores mancomunados y solidarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones que contrae, para el caso del artículo 12 de este contrato, á los señores Nicanor A. de Obarrío y Raúl J. Calvo, por la suma de doce mil balboas (B. 12,000.00).

Artículo 20. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se firma el presente Contrato en Panamá, á los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El Secretario de Fomento, Gil-Ponce J.—El Contratista, H. de la Guardia.—Fiador, Nicanor A. de Obarrío.—Fiador, Raúl J. Calvo.

Presidencia de la República.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 22 de Agosto de 1907.

Aprobado.  
J. D. DE ONALDIA,  
El Secretario de Fomento,  
Gil-PONCE J.

**CONTRATO NUMERO 34.**

Se anuncia á saber: Gil-Ponce J., Secretario de Fomento, por una parte, y el ciudadano se llamará el Gobierno, y Antonio Alberto Valdes, su subrogado, por la otra, que en el presente se denominará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete á administrar el Hospital de Santo Tomás de esta ciudad, los artículos que más adelante se enumeran en las cantidades que mensualmente se sean solicitadas por el señor Superintendente de dicho Hospital. Los artículos en sus precios son los siguientes:

Atroz extranjero (no de China) á cuatro y medio centimos la libra.

ar granulada á cuatro y medio mos la libra.

pelado á siete y medio centésima libra.

e buena á doce y medio centésima libra.

les buenos á siete y medio centésima libra.

e fresca á veinte centésimos la libra.

e condensada marca "El Niéis balboas la caja.

eca de chicharrón á quince os la libra.

á uno y cuarto centésimos cada

ulo 2.º El Contratista se comie á suministrar dichos articulo

en todo de acuerdo con las ones estipuladas en el punto

7 y á entera satisfacción del tendente del Hospital de Sant

mas, que podrá rechazarlos no los considere convenientes

o reunir las condiciones s.

Cuando el Superintendente reguno de los artículos por no os de conformidad con este o, el Contratista estará en la

ión de reponerlo inmediata-

ulo 3.º En el caso de que idades exigidas al contratista

el período de duración de esato sean mayores que las seen el aviso que sirvió de ba-

la licitación, el Contratista se á suministrar el excelente en

mas condiciones y por los misos ciones establecidos en el articulo

ulo 4.º El Gobierno se obliga pagar al Contratista el valor

artículos que suministre memento al Hospital de Santo To-

esta ciudad, al precio señalada clausula primera de este con-

Dichos pagos se harán por el ro al referido Hospital median-

ta formulada el día último de es por el Contratista y visada Superintendente del Hospital.

ulo 5.º El Contratista garan- cumplimiento de las obliga-

ciones contrae con una fianza al por valor de mil balboas, cual se constituye un comuna-

Tribunal de Cuentas. (PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 256 DE 1907, (DE 22 DE JUNIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Marsella, correspondiente al mes de Abril del presente año de la que es responsable el señor C. R. Crodie.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Marsella, correspondiente al mes de Abril último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor C. R. Crodie, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del expresado responsable, puesto que el de F. 36.95 fué remitido al Consulado General de la República en París.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 257 DE 1907, (DE 22 DE JUNIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma-Canarias, correspondiente al mes de Abril del año actual, de la que es responsable el señor M. A. Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma-Canarias, referente al mes de Abril último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor M. A. Rodríguez. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 258 DE 1907, (DE 22 DE JUNIO),

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, correspondiente al mes de Mayo del presente año, de la cual es responsable el señor J. M. Bell.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, referente al mes de Mayo último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. M. Bell, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la expresada cuenta, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del referido responsable, puesto que el de \$ 27.30 fué remitido á la Secretaría de Hacienda.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 259 DE 1907, (DE 24 DE JUNIO),

de reparos á la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Santafé, correspondiente á todo el año de 1904, de la cual es responsable el señor Genaro Vernaza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuarta vez viene al estudio del suscrito Contador de la 1.ª Plaza la cuenta comprensiva de todo el año de 1904, que rinde el señor Genaro Vernaza en su calidad de Tesorero Municipal del Distrito de Santafé.

Muy de sentirse es que el responsable señor Genaro Vernaza, haya puesto tan poca atención á los reparos contenidos en los Autos números 75 y 121, de 1905, y 157, del año actual. La cuenta en referencia ha vuelto casi como se le remitió con el Auto número 157, que acaba de citarse, pues ni siquiera se ha recibido el acta de posesión del responsable que se ha reclamado varias veces y, como antes, se le han pasado por alto las disposiciones que contiene el Decreto número 8, de 1891 que reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías Municipales. Sin duda para suplir los talonarios que no se han recibido se ha remitido el libro de Recibos; pero las sumas en este libro así como en el de Caja se han hecho de tal manera que no ha sido posible sacar en claro el valor de la cuenta.

Veñiendo no pocas dificultades el suscrito ha logrado averiguar que entre la suma que dá el libro de Recibos \$ 237.50 y los que suman los ingresos en el libro de Caja \$ 623.15 hay una diferencia de \$ 385.65 y que los egresos según el libro de Caja montan á la suma de \$ 433.71.

Trató el suscrito de hacer la confrontación del libro de Caja con los comprobantes respectivos pero hubo que desistir de ello debido al estado de enmarañamiento en que esos documentos se encuentran.

Para facilitar al señor responsable la formación de sus nuevas cuentas se le acompaña un modelo que no su otra cosa que sus mismas cuentas correspondientes á los meses de Enero y Febrero tal cual deben formarse, y para su gobierno, tratándose de los pagos se le incluye una copia de los artículos 12 y 13, del Decreto número 8 de 1891, que á este importante asunto se refieren.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la 1.ª Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable señor Genaro Vernaza, las expresadas cuentas para que en el término de 15 días más el de la distancia, se sirva formularlas nuevamente, haciendo las rectificaciones del caso.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 260 DE 1907, (DE 24 DE JUNIO),

de devolverse al responsable, por el respetable órgano del Honorable Concejo Municipal, para que se sirva hacer las rectificaciones que se han apuntado, para lo cual se le concede un plazo de 15 días más el término de la distancia.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Tráida al estudio del suscrito Contador de la 1.ª Plaza, la cuenta del Consulado de la República en Kingston-Jamaica, referente al mes de Mayo de este año, su examen no pudo efectuarse por cuanto esta cuenta no ha venido acompañada de los comprobantes que la ley exige: las facturas, sobornos, &c, certificados por el responsable. En tal virtud, el suscrito Contador de la 1.ª Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable señor C. A. Malabre, la expresada cuenta, para que se sirva enlazarla nuevamente á este Tribunal acompañada de los comprobantes correspondientes, para lo cual se le concede un plazo de 15 días más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 261 DE 1907, (DE 25 DE JUNIO),

de reparos á la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Las Palmas, correspondiente al mes de Abril de este año, de la cual es responsable el señor J. de la C. Mérida.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Remitida á este Tribunal de Cuentas la que rinde el Tesorero Municipal del Distrito de Las Palmas referente al mes de Abril último, de la que es responsable el señor J. de la C. Mérida se le adjudicó al Contador de la Primera Plaza, para lo de su deber. Traída al examen, de él resultan las irregularidades que en seguida se expresan:

No se acompañan los talonarios respectivos;

No las liquidaciones correspondientes;

Ni la Carta de Aviso de rigor;

Ni los Presupuestos de Rentas y Gastos del Distrito;

Ni los catastros de las contribuciones que allí deben cobrarse.

Hay una cuenta por la cual el Tesorero Municipal cobra el 15 por 100 sobre Bs. 47.85 que serían Bs. 7.15 mientras que la Orden de Pago número 31 está girada por Bs. 7.12 1/2.

Hay una nómina por los sueldos del señor Tomás Palacios como Juez del Distrito en los meses de Enero y Febrero de 1907 que ascienden á Bs. 10.00 y se ha girado la Orden de Pago número 26 por Bs. 9.50 en números y treinta y cinco balboas en letras, lo que sucede porque el giro es por los sueldos de Enero á Junio, 7 meses, mientras que solamente se acompañan las nóminas de Enero y Febrero por los cuales le corresponde Bs. 10.00.

El total de los ingresos según su cuenta asciende á..... Bs. 48.25

Más saldo anterior..... 63.26

Los egresos suben á..... Bs. 111.57

29.62 1/2

Bs. 81.88 1/2

de esta suma se reserva el 25 por 100 de los ingresos para Instrucción Pública..... 12.06

Queda un saldo de..... Bs. 69.82 1/2 Entre este saldo y el de Bs. 69.50 que trae la cuenta hay una diferencia de Bs. 0.32 y esta consiste, con un saldo de Bs. 69.50 la demostración trae un balance de Bs. 111.85 en lugar de Bs. 111.57 que es la suma correcta.

En atención á lo que se dejó expuesto el suscrito Contador de la Primera Plaza, no obstante la aprobación por el Concejo Municipal de aquel Distrito, impartida en primera instancia á la cuenta de que se trata, muy á su pesar se abstiene de otorgarle su aprobación definitiva al tenor del artículo 2.º de la Ley y del presente auto, y, antes bien,

RESUELVE:

Devolverla al responsable, por el respetable órgano del Honorable Concejo Municipal, para que se sirva hacer las rectificaciones que se han apuntado, para lo cual se le concede un plazo de 15 días más el término de la distancia.

